

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210042200.
Demandante: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado: FANNY PINEDA LOPEZ.

Norma el Artículo 92 del Código General del Proceso

Artículo 92. **Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas** y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, siendo procedente se accede al retiró de la presente demanda juntos con sus anexos, previo de las formalidades legales.

Como se avizora, en el informativo, se decretaron medidas cautelares, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las mismas, sin condena en perjuicios toda vez que no se perfecciono medida cautelar alguna.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ACCEDERESE, al retiro de la demanda ejecutiva promovida por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., contra FANNY PINEDA LOPEZ., la cual será devuelta junto con sus anexos sin necesidad de desglose en favor de la parte demandante, previa constancia en el expediente.

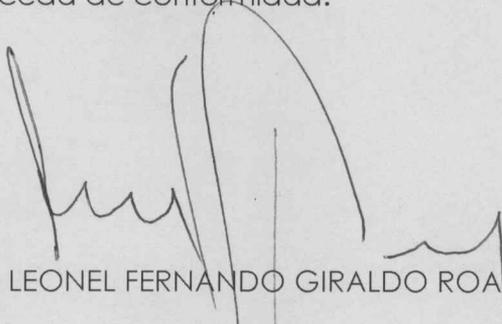
2º) ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso.

En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ